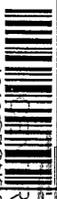


Código de Seguridad:  12468320224

Endoso N°: 1

Cla.: 20 Sección/Sub-sección: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.) Póliza N°: 1440 Documento: 80000905-3

Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA NU

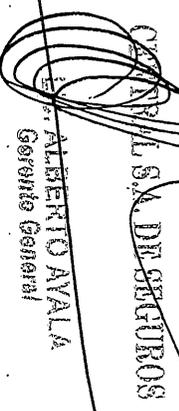
Fecha de Emisión: 28/06/2024	Vigencia Desde las: 21/08/2024	Hs. del: 00:00	Vigencia Hasta las: 30/01/2025	Hs. del: 24:00	Plazo en Dias: 163	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.: 973.000
------------------------------	--------------------------------	----------------	--------------------------------	----------------	--------------------	--

TOMADOR: BRIZUELA RODAS, FELIX MANUEL  
PRORROGA DE VIGENCIA

Se hace constar por el presente endoso que a pedido del Asegurado, la vigencia de la Póliza del rubro queda prorrogada hasta la fecha que se indica más arriba.

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, según Contrato N° 09/2024 - Contratación Menor Cuantía Nacional N° 13/2024 "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE FERRETERIA NO INCLUIDOS EN CONVENIO MARCO" - ID N° 445.623.-, hasta la suma máxima de: (Guaraníes Novecientos Setenta Y Tres Mil )	973.000	90.909
TOTALES		973.000	90.909

El adicional de prima de Gs. 100.000 (Guaraníes Cien Mil) corresponde a la prorrogación de vigencia de la presente póliza desde la fecha 21/08/2024 hasta el 30/01/2025.-

  
ALBERTO AYALA  
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco N° 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036  
Centro de Atención: Cerro Corá N° 1611 esq. Cnel. Irazábal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802  
Página web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 20.1509.0001440.0001  
Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - HOSPITAL GENERAL PEDIATRI

Código de  
Seguridad:



Cuadro de Liquidación de Premio del Endoso	
Prima	Gs. 90.909
Interés p/finac.	Gs. 0
IVA	Gs. 9.091
Premio	Gs. 100.000

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de Gs. 100.000 ( Cien Mil )  
Las demás Condiciones Particulares y Generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ASUNCION, 28 de junio de 2024

**CENTRAL S.A. DE SEGUROS**  
Lic. ALBERTO AYALA  
Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036  
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Chel. Irrazabal | Tel/Fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802  
Página web: www.centraiseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

**CONDICIONES PARTICULARES**

Código de Seguridad:  1897907582  
**CENTRAL SEGUROS**

Póliza No.: 1509001440	Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION/SUM.Y/O SERV.-GTA.ADJUD.)			
Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - NIÑOS DE ACOSTA ÑU	Documento: 80000905-3			
Domicilio: CALLE ARNALDO BACIGALUPO	Localidad: SAN LORENZO			
Tomador: BRIZUELA RODAS, FELIX MANUEL	Documento: 2.844.714-0			
Domicilio: RUTA MACHEL 1000	Localidad: CAAZAPA			
Fecha de Emisión: 25/06/2024	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 21/08/2024	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 21/08/2024	Pazo en días: 62	Capital Máximo Asegurado.: 973.000

Entre CENTRAL S.A. DE SEGUROS con domicilio en Avda. Aviadores del Chaco 2408 c/ Santa Teresa en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Póliza NO CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO.

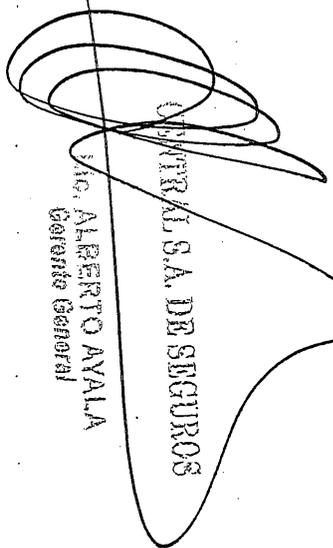
Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.  
 Prima 318.182  
 I.V.A. s/Prima 31.818  
 Pienlo 350.000  
 Interés p/Finac. 0  
 Iva s/Interes 0  
 Costo del Finac. 0  
**COSTO FINAL 350.000**

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro Registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 524/98

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado Gs.:	350.000
Cuota	0
Fecha	30/06/2024
Monto Gs.	350.000
TOTAL	350.000

Emitido en ASUNCION 25 de Junio de 2024

Según Res.: 524/98	Fec.: 23/12/1998
Agente: HILDE DE MARTINS, MARIA ESTELA	
D.P.: MANUEL A. GODOY Nº 44 y SAN LORENZO	
Matrícula: 50	Tel: 097126818

  
**CENTRAL S.A. DE SEGUROS**  
 VIC. ALBERTO AYALA  
 Gerente General

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036  
 Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Chel. Irrazabal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802  
 Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

Póliza Nro: 1509001440  
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1  
Tomador: BRIZUELA RODAS, FELIX MANUEL

### SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.



CENTRAL S.A. DE SEGUROS (El Asegurado), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU, con domicilio en CALLE ARNALDO BACIGALUPO, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 973.000.- (Garantías: Novecientos Setenta y Tres Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

BRIZUELA RODAS, FELIX MANUEL, con domicilio en RUTA MACIEL 1000, CAZAZAPA - PARAGUAY

El Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, según Contrato N° 09/2024 - Contratación Menor Cuantía Nacional N° 13/2024 "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE FERRERIA NO INCLUIDOS EN CONVENIO MARCO" - ID N° 445.623.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la Garantía a que se hacen referencia ambos.

Se hace constar que la presente Póliza de Caución, una vez emitida no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la Compañía emisora, siempre y cuando no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, esta Compañía de Seguros, en el caso de que se produzca un siniestro, no se responsabiliza por los daños, responsabilidades, reclamaciones, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o que resulten, surjan o estén relacionados con una Enfermedad Contagiosa o

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco No. 2408 c/ Santa Teresa, Asunción, Paraguay. Tel/Fax: (595 21) 623.8107 / (595 21) 604.036  
Centro de Atención: Cerro Corá No. 1611 esq. Cnel. Irrazábal | Tel/fax: (595 21) 494.6539 | Casilla de Correo 1802  
Pagina web: www.centralseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralseguros.com.py

Póliza Nro: 1509001440  
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2  
Tomador: BRIZUELA RODAS, FELIX MANUEL

**SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.**

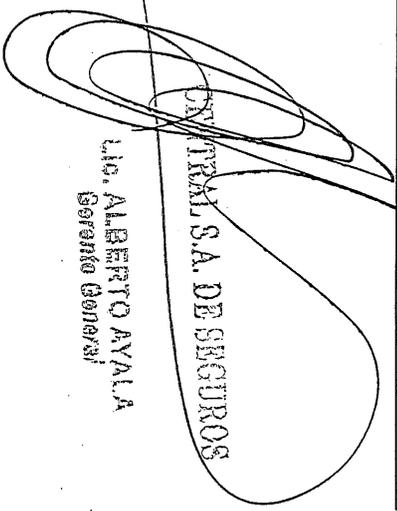
Código de Seguridad:	
	1897907882 RAL SEGUROS

por temor o amenaza (reales o percibidos) de una Enfermedad Contagiosa, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia con la misma.

Como se usa aquí, Enfermedad Contagiosa significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida de un organismo a otro por medio de sustancias o agentes, en la que:

- \*La sustancia o agente incluye virus, bacterias, parásitos u otros organismos o cualquier variante de los mismos, sea que se consideren vivos o no, Y
- \*La forma de transmisión, sea directa o indirecta, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, por fluidos corporales, desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, Y
- \*La enfermedad, sustancia o agente puede causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, afectar la comerciabilidad o el uso a la propiedad. (LMA 5394).

La presente póliza consta de: 11 Página(s)

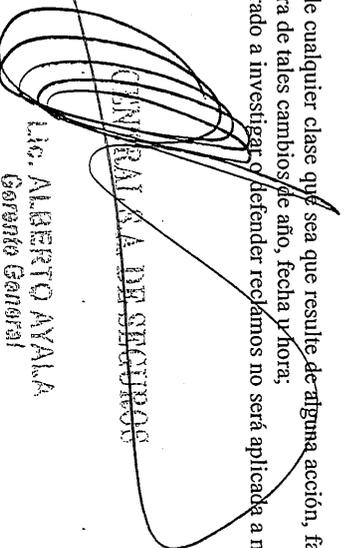
  
**CENTRAL S.A. DE SEGUROS**  
**LIC. ALBERTO AYALA**  
*Gerente General*

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco No 2408 c/ Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036  
Centro de Atención: Cerro Corá No 1611 esq. Chel. Irazabal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802  
Pagina web: [www.centralseguros.com.py](http://www.centralseguros.com.py) | Correo electrónico (consultas y sugerencias): [centralseguros@centralseguros.com.py](mailto:centralseguros@centralseguros.com.py)

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA**  
**(Electronic Date Recognition Exclusion – EDRF – NMA 2802) CLAUSULA AVN 2000**

Esta póliza no cubre ningún reclamo, perjuicio, lesión, pérdida, costos, gastos ni responsabilidad (ya sea en contrato, agravio, negligencia, responsabilidad de producto, error de interpretación, fraude u otra cosa) de cualquier naturaleza, cualquiera sea, que surja de o que sea ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente o en su totalidad o parcialmente):

- a) La falta o inhabilitación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del asegurado o de terceros) exactitud o totalidad a procesar, cambiar o transferir el año, la fecha u hora de fecha o información en conexión con:
- el cambio de año de 1999 al 2000, y/o
  - el cambio de fecha del 21 de agosto de 1999, y/o
  - cualquier cambio de año, fecha u hora;
- b) toda implementación o intento de cambio o modificación de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip de computadora, o equipo o sistema de tecnología de información (que este en poder del Asegurado o de terceros) en anticipación o en respuesta a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora, o cualquier consejo dado o servicio realizado en conexión con cualquiera de tales cambios o modificaciones;
- c) toda falta de uso o incapacidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier clase que sea que resulte de alguna acción, falta de acción, decisión del Asegurado o de algún tercero relacionado a cualquiera de tales cambios de año, fecha u hora; y toda provisión de esta póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurado a investigar o defender reclamos no será aplicada a ningún reclamo aquí excluido.



CENTRAL S.A. DE SEGUROS  
Lic. ALBERTO AYALA  
Gerente General

**ANEXO "A". EXCLUSION DE GUERRA, ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE**

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1. guerra, invasión actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2. Todo que incluye, pero no se limita, al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
3. Sabotaje y/o Cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente, dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios, privados o públicos fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) y/o (3) arriba mencionados.

En caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante ~~si~~ quedará en vigor y surtirá efectos.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA  
Gerente General

**SEGURO DE CAUCIÓN  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS**

**CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS**

**GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN**

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo accediera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de estos hechos; de cualquiera de estos hechos: de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmunicaciones nucleares.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

**INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

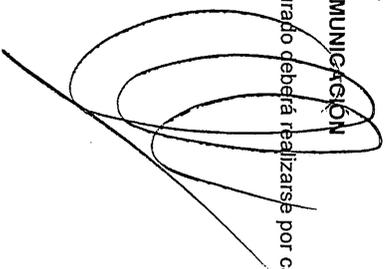
**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.



**SEGURO DE CAUCION**  
**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

**PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS**

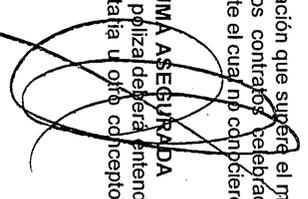
**CLÁUSULA 3** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecida el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no concluyeron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

**SUMA ASEGURADA**

**CLÁUSULA 4** - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.





**CENTRAL**  
SEGUROS

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**  
**CLÁUSULA 5** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocimiento, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

**OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

**CLÁUSULA 6** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil).

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**

**CLÁUSULA 7** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 8** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 9** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 10** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

**ANTICIPO**  
**CLÁUSULA 11** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta del siniestro procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 12** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurado se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

**SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 13** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

**MORA AUTOMÁTICA**

**CLÁUSULA 14** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

**PRESCRIPCIÓN**

**CLÁUSULA 15** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLÁUSULA 16** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

**CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLÁUSULA 17** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**

**CLÁUSULA 18** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA 19** - Las convenciones hechas en los contratos forman parte de las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

**JURISDICCIÓN**

Central S.A. de Seguros: Avda. Aviadores del Chaco Nº 2408 - S. Santa Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036  
Centro de Atención: Cerro Corá Nº 1611 esq. Chel. Irrazabal | Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802  
Página web: www.centralesseguros.com.py | Correo electrónico (consultas y sugerencias): centralseguros@centralesseguros.com.py



Marcaré los siniestros ocurridos en el territorio de la República  
SEGUROS

Teresa | Tel/Fax: (595 21) 623 810/2 - Fax: (595 21) 604 036  
| Tel/fax: (595 21) 494 653/5 | Casilla de Correo 1802  
sultas y sugerencias): centralseguros@centralesseguros.com.py